

Asunto: Responsabilidad Civil Contractual
Dte: Quinta Sur SAS en Liquidacion
Ddo: Fiducolombia SA
Rad: 760013103012-2021-00082-00

SECRETARIA: Cali, octubre 7 de 2021. A despacho de la señora juez el presente proceso, para proveer sobre el escrito de desistimiento allegado. Sírvasse proveer.

Sandra Carolina Martínez Alvarez
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, octubre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de la parte demandante manifiesta su voluntad de desistir de la medida cautelar de inscripción de demanda, en razón a la imposibilidad de su cliente de cubrir los costos de la caución fijada por el despacho, dada la condición económica en que se encuentra la sociedad que representa, debido al trámite de su liquidación, conforme lo permite el artículo 316 del C. G. P.

De igual manera, aporta al proceso las constancias de diligenciamiento de la notificación del auto admisorio a la parte pasiva, acto procesal que se acredita surtido el día 5 de octubre de 2021 conforme los lineamientos del artículo 8 inciso 3 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Ahora bien, como la parte demandada Fiduciaria Bancolombia SA por conducto de abogado debidamente constituido, formula en término recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, habrá de proceder a su trámite bajo los parámetros del artículo 319 de nuestro estatuto procesal civil vigente, previo reconocimiento de personería al togado para los fines del poder conferido.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO que hace el apoderado judicial de la parte demandante, respecto de la medida cautelar de inscripción de demanda formulada con el libelo petitorio, conforme lo permite el artículo 316 del C.G.P.

SEGUNDO: Incorporar a los autos las constancias de diligenciamiento de la notificación personal efectuada a la parte demandada, en los términos del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 y 292 del C. G. P., para los fines legales pertinentes.

TERCERO: TENER por notificada a la demandada **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**, a partir del día 5 de octubre de 2021, conforme los acreditado en el expediente y acorde con lo normado en el precitado decreto.

CUARTO: Reconocer Personería Jurídica al Dr. DANIEL POSSE VELASQUEZ, portador de la tarjeta profesional No. 42.259 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte demandada conforme a las voces y términos del poder conferido.

Asunto: Responsabilidad Civil Contractual
Dte: Quinta Sur SAS en Liquidcion
Ddo: Fiducolombia SA
Rad: 760013103012-2021-00082-00

QUINTO: Por secretaría, córrase traslado a la parte demandante del escrito de reposición formulado por la parte demandada contra el auto admisorio de la demanda, para los fines señalados en el artículo 318 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ**

*JUZGADO DOCE CIVIL
CIRCUITO DE CALI*



*Hoy en estado No_____ notifico a las partes el
auto que antecede. (Art. 295 C.G.P.)*

Santiago de Cali,

*SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
Secretaría*

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0687e96375007459cda2aa5b6b32771ae43eaabba348b0cfad0474c96b92ec15
Documento generado en 14/10/2021 11:30:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>